Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas. unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

Teoría del derecho*

Hugo S. Ramírez García

Con *Teoría del derecho*, publicado recientemente por Oxford University Press México, Rodolfo Vázquez ofrece un documento académico que hacía falta para el ámbito docente del derecho mexicano. En efecto, muchas páginas se han escrito con el propósito de introducir al estudio del derecho, pero no contábamos con un texto universitario dedicado a la exposición de los fundamentos de la teoría jurídica.

Es notorio que el documento en cuestión es el resultado de varios años de experiencia docente del autor, por lo menos un cuarto de siglo según la nota biográfica que se consigna en el volumen, pues en él se combinan conocimiento y método de exposición. *Teoría del derecho* se suma a la amplia trayectoria académica del profesor Vázquez en la que destacan estudios de filosofía del derecho, filosofía política liberal y bioética del mismo corte. Creo que esta trayectoria tiene un mismo sentido y manifiesta una clara constante en la que se inserta nuestro documento en cuestión: alentar el desarrollo de la filosofía del derecho y el diálogo académico en México; su participación durante varios años como director editorial de la revista *Isonomía*, así como el impulso que ha dado a iniciativas como el Seminario Eduardo García Máynez lo confirman. Personalmente no coincido con múltiples tesis del

* Vázquez, Rodolfo, *Teoría del derecho*, Oxford University Press, México, 2007.

DR ©. 2009 Facultad de Derecho
Universidad Panamericana

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas. unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

profesor Vázquez, pero es innegable que su talante académico se pone de manifiesto en los diversos documentos en los que expone sus ideas. *Teoría del derecho* no es la excepción.

En las ocho unidades que componen el libro que ahora reseño, el autor ofrece un itinerario donde desarrolla los temas básicos de la teoría jurídica, es decir, se trata de una contribución a la divulgación de un sector de la ciencia del derecho que, sobre la base de la observación y la explicación de los diversos sistemas normativos, estudia los problemas que son comunes a todos o a la mayor parte de los sistemas de derecho, analizando su estructura, los conceptos jurídicos fundamentales, así como cuestiones asociadas a las fuentes del derecho, la interpretación y aplicación del mismo, etcétera.[1]

Visto desde una perspectiva panorámica, *Teoría del derecho*, de Rodolfo Vázquez, dibuja un itinerario de tres estaciones; con ello, y me parece de manera acertada, el autor procura llevar al lector, fundamentalmente estudiantes de licenciatura en derecho, por los espacios más relevantes de la experiencia jurídica. En efecto, primero se desarrollan teóricamente algunos ítems básicos de la realidad jurídica: conceptos como derecho, norma, ordenamiento, deber, responsabilidad, persona jurídica. En el tratamiento de estas cuestiones, el profesor Vázquez se hace acompañar del pensamiento de autores ya clásicos para la teoría y la filosofía del derecho; al mismo tiempo, la explicación que se postula para cada uno de esos conceptos básicos se ve frecuentemente profundizada por tesis filosóficas, con lo cual el autor actualiza las palabras de Arthur Kaufmann cuando afirma que la diferencia entre filosofía y teoría del derecho es muy imprecisa.[2]

---

[1] *Cfr*. Fernández, Encarnación, "Ciencia del derecho, ciencias jurídicas, sociología del derecho, filosofía del derecho", en AAVV., *Introducción a la teoría del derecho*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1997, p. 366.

[2] Textualmente afirma Kaufmann: "La filosofía del derecho tiene en común con la teoría del derecho que ella no se limita al derecho vigente, sino también, aun cuando a menudo de forma indirecta, apunta al *derecho justo*". Kaufmann, Arthur, *Filosofía del derecho*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1999, p. 49; las cursivas son nuestras.

DR ©. 2009 Facultad de Derecho
Universidad Panamericana

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas. unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

Un segundo momento relevante del libro se encuentra en el desarrollo de temas vinculados a la gnoseología jurídica, esto es, a las posibilidades de una ciencia para el derecho, y a los modelos en los que se ha postulado el conocimiento científico del derecho; y se hace bajo la advertencia de que "en la medida en que el concepto de lo que es el derecho siga siendo polémico, siempre habrá distintas maneras de entender el objeto de estudio de la ciencia jurídica".[3] Dos comentarios se suscitan para esta sección del libro. Por un lado, considero un acierto la vinculación de la enseñanza del derecho a los modelos de ciencia jurídica; a reserva de que haga referencia a esta cuestión una vez más en líneas posteriores, es importante destacar que tal asociación tiene un valor concreto en la medida en que son ciertamente escasas las aproximaciones al fenómeno de la educación jurídica en clave filosófica: aquí las preguntas ya no se refieren sólo al cómo transmitir cierto conocimiento, o al menos no es una pregunta central; en cambio, como acertadamente señala Rodolfo Vigo, las interrogantes que configuran esta aproximación parten de un par de cuestiones inevitables para toda facultad de derecho que se proponga capacitar a los futuros abogados, a saber: qué es el derecho y cómo funciona o es administrado.[4] En segundo lugar, noto parcialidad e insuficiencia en la selección de los paradigmas contemporáneos de ciencia jurídica y los autores que los han postulado y defendido. Cierto es que un libro de texto, como el que se reseña, no puede agotar de manera absoluta el repertorio de propuestas gnoseológicas en torno al derecho, no obstante la selección de autores y modelos en poco se corresponde con los objetivos concretos de capítulo, postulados por el propio autor: conocer los modelos de ciencia jurídica contemporánea más representativos. En todo caso, Rodolfo Vázquez nos debe una explicación de lo que entiende por "representativo" si se omiten

[3] Vázquez, Rodolfo, *op. cit.*, p. 158.

[4] *Cfr*. Vigo, Rodolfo, "La enseñanza del derecho. Presupuestos iusfilosóficos", en *Anuario de Derecho de la Universidad Austral*, 1 (1994), p. 69.

DR ©. 2009 Facultad de Derecho
Universidad Panamericana

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas. unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

autores como John Finnis,[5] y modelos como el realismo jurídico clásico y sus desarrollos actuales.

El texto culmina en la *praxis* del derecho; concretamente en la interpretación y la argumentación jurídica. Pienso que la inclusión de estas modalidades del razonamiento jurídico, implicadas en su practicidad, parten de la superación de aquel principio del legalismo moderno: *in claris non fit interpretatio* (No se interpreta lo claro). Como sostiene Francesco D´Agostino: "Por generaciones este axioma ha sido percibido hasta tal punto evidente que indujo a los juristas a considerar el nexo entre derecho e interpretación, en cuanto muy estrecho, no *constitutivo* de la doctrina y de la misma experiencia jurídica".[6] La exposición de la interpretación jurídica en el libro que se reseña es breve y se atiene a la doctrina tradicional de la interpretación, esto es, y una vez más con D´Agostino, a aquella donde se presupone que "el sentido de los enunciados normativos es fundamentalmente unívoco y que, en la normalidad de los casos, ello puede venir tomado y expresado nuevamente por el intérprete sin necesidad de una particular fatiga hermenéutica".[7] La argumentación jurídica, por su parte, se analiza a partir del convencimiento, ampliamente difundido en el ámbito iberoamericano por Manuel Atienza,[8] de la necesidad impostergable que reviste el ofrecimiento de razones que legitiman una decisión de carácter práctico, como son las que encontramos en el plano del derecho.

---

[5] La obra jurídica más relevante de John Finnis es su *Natural Law and natural rights*; Cristóbal Orrego ha realizado la traducción al español en la casa editorial Abeledo Perrot, de Buenos Aires, bajo el título "Ley natural y derechos naturales". Sobre el pensamiento jurídico de John Finnis existe abundante literatura; baste en este momento sugerir: Pereira, C., *La autoridad del derecho. Un diálogo con John M. Finnis*, Comares, Granada, 2008; Legarre, S. *et al*., *La lucha por el derecho natural. Actas de las Jornadas en Homenaje a John Finnis. A 25 años de la publicación de* Natural Law and natural Rights, Universidad de los Andes, Santiago de Chile, 2006; Massini, C., "Justicia y derecho en Ley natural y derechos naturales de John Finnis", en *Sapientia*, núm. 207 (2000); Legarre, S., "El concepto de derecho en John Finnis", en *Persona y Derecho*, núm. 40 (1999).

[6] D´Agostino, Francesco, *Filosofía del derecho*, Temis, Bogotá, 2007, p. 145.

[7] *Ibid*., p. 146.

[8] Véase Atienza, Manuel, *Las razones del derecho. Teoría de la argumentación jurídica*, IIJ/UNAM, México, 2008.

DR ©. 2009 Facultad de Derecho
Universidad Panamericana

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas. unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

Quisiera referirme al estatus que reconoce Rodolfo Vázquez a la enseñanza del derecho, como cuestión relevante y de interés para la teoría jurídica. El autor ofrece en su *Teoría del derecho* la reproducción de un ejercicio de *approach* filosófico en torno a la enseñanza del derecho,[9] destacando tres cuestiones concretas: qué concepción del derecho se enseña, qué método resulta adecuado para este fin, y qué perfil de egresado se pretende lograr. Bajo una perspectiva y lectura integral, estos elementos revelan la presencia de un modelo de educación jurídica auténtico que, incluso, imprime cierto carácter, identidad o manera de ser en el abogado formado en él. Considero que es una tesis de gran interés ya que con ella se reconoce la relación directa entre la experiencia jurídica de una sociedad concreta y la formación que reciben los abogados en ella actuantes: la *praxis* jurídica en general cobrará ciertos matices a partir del carácter impreso en los profesionales del derecho. Dicho con términos propios de la sociología, la cultura jurídica externa está, en buena medida, perfilada a partir de la cultura jurídica interna, de tal manera que la disposición de la población en general con respecto al derecho, se ve influida por las actitudes, opiniones y valores de los miembros de la sociedad que desempeñan funciones jurídicas especializadas.[10]

No obstante lo anterior, al igual que en un comentario previo, observo insuficiencias en este apartado. Si bien es cierto que el propio autor reconoce que los modelos de enseñanza del derecho no se agotan en la tipología que ofrece, ¿por qué no se considera relevante una experiencia de formación jurídica de corte realista clásico, que parte de una definición del derecho, fundamentalmente, como la conducta justa? Una vez más, hace

[9] Véase Vázquez, Rodolfo, "Modelos teóricos y enseñanza del derecho", en AAVV., *La enseñanza del derecho en México. Diagnóstico y propuestas*, Porrúa, México, 2007. A su vez, este documento tiene como antecedente la conferencia dictada en el marco del Primer Congreso Nacional sobre Formación jurídica, convocado por la División de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Autónoma Metropolitana, Campus Azcapotzalco, noviembre de 2006.

[10] Para ahondar sobre las relaciones entre la cultura jurídica interna y externa, véase López, Sergio, "Notas para el estudio de la cultura jurídica en México", en *Cauces*, 12-13 (2005), p. 23.

DR ©. 2009 Facultad de Derecho
Universidad Panamericana

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas. unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

falta una explicación al respecto. En todo caso, la enseñanza del derecho inspirada en el realismo clásico, que podría denominarse humanismo realista,[11] se caracterizaría, dicho de manera muy breve por, en primer lugar, el desarrollo y divulgación de un conocimiento acerca del derecho basado en la convicción de que el quehacer jurídico es razonamiento práctico, y en esta medida reconoce y asume una estrecha relación entre derecho y ética, misma que se refleja en la ciencia que cultiva. En segundo lugar, el humanismo realista pretende, como perfil de abogado, un profesional analítico simbólico cuya identidad se distinga por el afán de encontrar la respuesta justa a los litigios y problemas que se le propongan. Finalmente, la cultura jurídica que este modelo se empeña en irradiar pretende ser una manifestación concreta de respeto irrestricto a la dignidad de la persona humana.

Para concluir, debo afirmar que *Teoría del derecho* de Rodolfo Vázquez es un documento importante que, por su marcada vocación docente, contribuye a la enseñanza de los elementos más fundamentales de la experiencia jurídica. Sin lugar a dudas, se trata de un texto de consulta útil para profesores y alumnos involucrados en materias como Introducción al estudio del derecho o Introducción a la Teoría jurídica, tanto por su contenido como por el estupendo trabajo editorial que ha realizado Oxford University Press, mismo que se refleja en el cuidado del formato, lenguaje y los índices onomástico y analítico incluidos en esta obra.

---

[11] Con la idea *humanismo realista* se pretende hacer hincapié, por un lado, en el reconocimiento de la naturaleza humana como causa y medida del derecho, y en este sentido concluir que un ordenamiento jurídico no puede ser indiferente ante la merma o privación de una serie de bienes que corresponden al ser humano por el hecho de ser tal; y por otro, en el tipo de conocimiento al que se aspira respecto del derecho, caracterizado por la fidelidad a lo real. Como lo explica Etienne Gilson, se trata de un conocimiento que respeta su objeto, es decir, que no pretende reducirlo a lo que debería ser para ajustarse a las reglas de un tipo de conocimiento arbitrariamente elegido por nosotros. *Cfr*. Gilson, Etienne, *El realismo metódico*, Rialp, Madrid, 1974, p. 184. El realismo al que se apela aquí, coincide básicamente con la tesis de Pieper respecto de la relación entre el bien y la realidad: "Todo deber ser se funda en el ser. La realidad es el fundamento de lo ético. El bien es lo conforme a la realidad. Quien quiera conocer y hacer el bien debe dirigir su mirada al mundo objetivo del ser". Pieper, Josef, *El descubrimiento de la realidad*, Rialp, Madrid, 1974, p. 15.

DR ©. 2009 Facultad de Derecho
Universidad Panamericana